



San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EXONERACION CONTINUACION INV DE PATERN.
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ abogadocaicedo@hotmail.com
DEMANDADA:	VALENTINA CAICEDO ROPERO ycaicedo76@uan.edu.co
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2000 00 031 00 (4564).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ contra VALENTINA CAICEDO ROPERO.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de Exoneración de la cuota de alimentos a continuación de proceso de Investigación de Paternidad, adelantada por LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ quien obra en nombre propio contra VALENTINA CAICEDO ROPERO, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se tiene que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto las partes son mayores de edad, el demandante reside en la ciudad de Bogotá y la demandada recibe notificaciones en el Municipio de Villa Rosario N. de S.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos (Exoneración cuota de alimentos), la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de la demandada, según lo concertado en el numeral 1º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio de la demandada está en la Villa Rosario, N. de S., es competente el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicho Municipio, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Exoneración cuota de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rosario (Reparto) de Norte de Santander.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ